

2.2.5. Consideraciones sobre el Bachillerato

CONSIDERACIONES SOBRE EL BACHILLERATO

(Presentamos el trabajo en dos columnas: en la columna izquierda aparecen solamente aquellos aspectos de la Ley o los Reales Decretos que tienen relación con la música. En la columna derecha aparecerán en texto normal y en rojo nuestras propuestas de modificación ya redactadas, y entre paréntesis precedidos con un asterisco aquellos aspectos que por su naturaleza merecen un breve comentario, en color azul.)

<p>13384 REAL DECRETO 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato.</p>	<p>13384 REAL DECRETO 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato.</p>
<p>Artículo 7. Ordenación. 3. Las modalidades del Bachillerato serán las siguientes: a) Artes. b) Ciencias y Tecnología. c) Humanidades y Ciencias Sociales.</p>	<p>Artículo 7. Ordenación. 3. Las modalidades del Bachillerato serán las siguientes: a) Artes. b) Ciencias y Tecnología. c) Humanidades y Ciencias Sociales d) Música</p>
<p>Artículo 18. Autonomía pedagógica y organización de los centros. 4. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa y de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas, que deberán garantizar la ausencia de discriminación entre los alumnos, podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de la comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Estos centros deberán incluir en su proyecto educativo la información necesaria sobre la especialización correspondiente con el fin de orientar a los alumnos y a sus padres. 5. Para poder desarrollar al máximo las capacidades, formación y oportunidades de todos los alumnos, los centros docentes podrán ampliar el currículo, horario escolar y días lectivos, respetando, en todo caso, el currículo y calendario escolar establecidos por las Administraciones educativas.</p>	<p>* (En estos dos puntos sugerimos que se vele real y efectivamente por la igualdad de oportunidades de los alumnos consideradas en sentido amplio (no solamente en el propio centro) en todos aquellos centros sostenidos con fondos públicos. Y que la estimación de necesidades de ampliación de currículo, horario, etc. se realice teniendo como fin prioritario la compensación de desigualdades dentro del alumnado.)</p>
<p>Artículo 19. Título de Bachiller. 1. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para obtener el Título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las asignaturas de la modalidad cursada y la superación de una Prueba General de Bachillerato cuyas condiciones básicas serán fijadas por el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas.</p>	<p>Artículo 19. Título de Bachiller *(Como ya hemos reflejado en el texto de la LOCE, consideramos que, si bien los alumnos de Música deben obtener un título de Bachiller igual a todos los efectos a los de otras modalidades, la Prueba General de Bachillerato añade una dificultad más a una carrera que tiene sus propias pruebas de selección).</p>

<p>2. El Título de Bachiller será único y en él constará la modalidad cursada y la calificación final obtenida.</p>	
<p>Disposición adicional sexta. Obtención del Título de Bachiller para alumnos de enseñanzas de Música o Danza. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, modificado por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de Música o Danza obtendrán el Título de Bachiller si superan las asignaturas comunes de Bachillerato y la correspondiente Prueba General de Bachillerato. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá las condiciones de su expedición para estos alumnos.</p>	<p>Disposición adicional sexta. Obtención del Título de Bachiller para alumnos de enseñanzas de Música o Danza. *(Reiteramos la consideración anterior).</p>